

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Renting Total S.A.S.
Demandado	Edgar Marino Duque Bedoya
Radicado	05001 40 03 028 2021-00089 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación. Requiere

Se allega al expediente la citación para la notificación del demandado EDGAR MARINO DUQUE BEDOYA, conforme al artículo 291 del C.G.P., en la dirección Calle 80 # 36- 20 de Medellín, la cual fue devuelta por la empresa de correos con la anotación “DIRECCIÓN ERRADA” (ver fls. 14 al 18 Docs. 21 y 22 Carpeta Principal).

Así mismo la citación para la notificación del demandado EDGAR MARINO DUQUE BEDOYA, conforme al artículo 291 del C.G.P., en la dirección Calle 57 B # 34 -55 de Medellín, la cual fue realizada en debida forma (ver fls. 19 a 21 Docs. 22 y 22 Carpeta Principal).

Y la constancia de la notificación por aviso enviada al demandado EDGAR MARINO DUQUE BEDOYA, vía correo certificado en la dirección Calle 57 B # 34 -55 de Medellín (ver Doc. 20, y fls. 06 al 12 de los Docs. 21 y 22 Carpeta Principal), con la salvedad que la misma no será tenida en cuenta toda vez que con el formato de notificación por aviso no se remitieron los anexos de la demanda, el memorial con el cual se subsanaron requisitos y sus anexos.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que proceda con la notificación del demandado EDGAR MARINO DUQUE BEDOYA por aviso conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

En razón a que no fue tenida en cuenta la notificación por aviso realizada al ejecutado no se accede a la solicitud de seguir adelante la ejecución solicitada por la parte ejecutante (ver Doc. 22 Carpeta Principal).

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c638be4c7b69e0b6b0e8159d83f295fa76749b0fcb01e1d7bcc0643f7baeb3d0**

Documento generado en 08/04/2022 06:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>